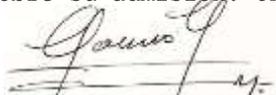


INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELCAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00054-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reinel José Santana Santana

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Reinel José Santana Santana.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 íbidem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en el Pagaré No. 042406100008253 por un valor total de \$9.661.161, suscrito por el señor Reinel José Santana Santana, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de nueve millones seiscientos sesenta y un mil ciento sesenta y un pesos M.L. (\$9.661.161) a cargo del señor Reinel José Santana Santana, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 042406100008253, por los siguientes conceptos:

1.1. \$7.970.538 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

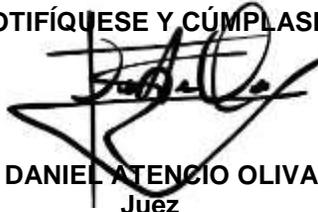
- 1.2. \$1.227.858 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 7 de enero hasta el 7 de julio de 2018.
- 1.3. \$408.225 correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 8 de julio de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.4. \$54.540 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al extremo ejecutado conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto. Reconocer al Dr. José Carlos Díaz Turizo, identificado con C.C. No. 73.209.852 y T.P. No. 195.343 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

JOSE

DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0834dbd3349704b63d187dca6f711bf4f6f41de7b038da0da9546140f0916fe1

Documento generado en 15/03/2021 10:13:58 PM

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00054-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>